



Expediente n.º: 254/2023

Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de aprobación definitiva**Procedimiento:** Disposiciones Normativas (Aprobación, Modificación o Derogación)**Interesado:** _____**Fecha de iniciación:** 01/03/2023

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de limpieza viaria, recogida y gestión de residuos municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de limpieza viaria, recogida y gestión de residuos municipales, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://fuentesdeandalucia.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar a Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.».

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LIMPIEZA PÚBLICA, RECOGIDA Y GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE ANDALUCÍA

PREAMBULO

Esta Ordenanza se dicta de conformidad con la potestad reglamentaria que ostentan las Entidades Locales, según el Art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Art. 128 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Al ser considerados Reglamentos, según el Art. 128 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no podrán vulnerar la Constitución, las leyes o cualquier otra normativa de rango superior, ni regular materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen la competencia de las Cortes General o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

En este sentido, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del servicio público de limpieza pública y gestión de residuos municipales, integrando las actuaciones de recogida y tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, las actuaciones de limpieza viaria y el régimen jurídico y funcionamiento del Punto Limpio. Esta materia está expresamente atribuida como competencia municipal, tanto por medio de la normativa estatal como la de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo los puntos b) y d) del Art. 25.2 de la Ley de Bases del Régimen Local, el art. 92.2.d) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, y los apartados 6 y 7 del Art. 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de

Cód. Validación: 4NQX39PTTWP2LCHT4HL9ELY5
Verificación: <https://fuentesdeandalucia.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 22



Andalucía, respectivamente.

Como complemento de esta competencia municipal, el Art. 12.5.a) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular establece que corresponde a las entidades locales, como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos, debiendo disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios. Asimismo, el Art. 98.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental dispone que las Entidades Locales serán competentes para la gestión de los residuos urbanos de acuerdo con esa Ley, la normativa aplicable en la materia y, particularmente, la prestación de los servicios públicos de recogida, transporte y, en su caso, la eliminación de los residuos urbanos en la forma que se establezca en sus respectivas ordenanzas y de acuerdo con los objetivos establecidos por la Administración de la Junta de Andalucía en los instrumentos de planificación. Asimismo, el Art. 103 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece que los municipios estarán obligados a disponer de puntos limpios para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario que serán gestionados directamente o a través de órganos mancomunados, consorciados y otras asociaciones locales, en los términos regulados en la legislación de régimen local.

El Art. 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local considera como básicos y esenciales los servicios de recogida de residuos y limpieza viaria, ya que, expresamente, obliga a todos los municipios, sin distinción por número de habitantes, a prestar dichos servicios. Hasta la actualidad y desde hace poco más de cincuenta años, el servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos ha sido gestionado por medio de un contrato de concesión de servicio público y, próximo a su extinción, se ha acordado llevarlo a cabo por gestión directa por parte de la Corporación Municipal. A pesar de la obligación de la existencia de dichos servicios públicos, en nuestra localidad no existe norma jurídica reguladora de los mismos, por lo que se hace necesario y conveniente la promulgación de una norma que determine el régimen jurídico de esa materia.

El contenido de esta Ordenanza cumple con los principios de buena regulación determinados en el Art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el siguiente sentido:

Necesidad y eficacia: con los fines perseguidos, se encuentra perfectamente justificada la razón de interés general, siendo la presente Ordenanza el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Proporcionalidad: se entiende que la regulación integrada en esta norma es, como mínimo, la imprescindible para atender la necesidad a cubrir.

Seguridad Jurídica: Esta norma, al tener el rango reglamentario, es totalmente coherente con el resto del ordenamiento jurídico y respeto con el principio de prelación normativa.

Transparencia: dentro del procedimiento de aprobación de esta norma jurídica, se realizarán cuantas publicaciones sean legalmente necesarias. Igualmente, en la sede electrónica de esta Corporación Local, en el momento que esté perfectamente en vigor, se expondrá al público de forma permanente para su conocimiento.

Eficiencia: con la presente ordenanza se pretende evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando la gestión de los recursos públicos.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación de las funciones municipales en materia de:

- La limpieza y el ornato de la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de la misma.
- En desarrollo de la legislación estatal y autonómica en materia de residuos, debiendo aplicarse e interpretarse de acuerdo con las mismas, la gestión y la prevención de los residuos municipales competencia de los ayuntamientos.
- En cuanto sea de su competencia, la inspección, control, vigilancia y la potestad sancionadora referida a la recogida, el transporte, el tratamiento y la eliminación de residuos.
- El funcionamiento, condiciones de uso, admisión de residuos y las características del Punto Limpio de Fuentes de Andalucía.

Cod. Validación: 4NQX39PTTWP2LCHT4HL9ELY5
 Verificación: <https://fuentesdeandalucia.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 22





El ámbito de aplicación de esta Ordenanza y de las labores de este Servicio es el término municipal de Fuentes de Andalucía.

Artículo 2.- Analogía.

En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, pero que, por sus características, pudieran ser comprendidos dentro de su ámbito, se aplicarán, por analogía, los preceptos de la misma que regulen otros supuestos con los que guarden similitud o identidad de razón.

Serán los servicios municipales los que establecerán la interpretación que estimen por conveniente respecto a las dudas suscitadas sobre la aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Forma de gestión de los Servicios Públicos Municipales de Limpieza Viaria, recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Punto Limpio.

1.- El Excmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía prestará directamente los servicios de limpieza viaria, gestión de residuos sólidos urbanos y Punto Limpio, a través de los medios materiales y humanos que existan en la Corporación.

2.- Los empleados públicos que llevarán a cabo el servicio público son los que, en cada momento, existan en la plantilla de personal, aprobada conjuntamente con el Presupuesto General de la Corporación, en los siguientes grupos:

- Dentro del Área de Urbanismo del Personal Laboral, para el servicio de gestión de residuos sólidos urbanos.
- Dentro del Área de Limpieza Viaria del Personal Laboral, para el servicio de limpieza viaria.
- Dentro del Área de Parques y Jardines del Personal Laboral, para el servicio de Punto Limpio.

3.- Para suplencias o sustituciones, cualquiera de los empleados públicos integrantes en este servicio unitario podrá sustituir a otro empleado público, por cualquier contingencia o situación.

Artículo 4.- Obligación de cumplimiento y vigilancia.

1.- Con la finalidad de evitar y prevenir el ensuciamiento del municipio y el ornato del mismo, esta Ordenanza debe ser cumplida en todos sus términos, así como las disposiciones complementarias a la misma que dicte el Excmo. Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades. Esta misma obligación se atribuye, igualmente, a los habitantes, visitantes y transeúntes.

2.- Con la finalidad descrita en el punto anterior, se podrán poner en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento las infracciones que se presencien o de las que se tenga conocimiento cierto. Asimismo, compete a la Corporación Local la vigilancia activa del cumplimiento de esta Ordenanza, por lo que el personal autorizado podrá realizar inspecciones mediante la entrada en instalaciones, locales o recintos las veces que estimen pertinentes y sean autorizados por los propietarios, arrendatarios, titulares, responsables o encargados, siempre que la actividad de inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de esta Ordenanza. En defecto de autorización, se tomarán medidas legales pertinentes para garantizar el cumplimiento de la normativa.

3.- El Ayuntamiento sancionará las acciones y conductas contrarias a la presente Ordenanza para prevenir el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de las actividades que en ella se regulan, de conformidad con lo establecido en el Título V.

Artículo 5.- Reparación de daños.

1.- Independientemente de la sanción económica que pudiera imponerse tras el procedimiento sancionador por la comisión de las infracciones determinadas en el Título V de esta Ordenanza, la autoridad municipal exigirá al causante del deterioro la reparación de los daños causados.

2.- Asimismo, el Excmo. Ayuntamiento, de acuerdo con sus competencias, medios y capacidad presupuestaria y financiera, podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la Ordenanza, deban efectuar los obligados a ello, imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

TÍTULO II **Limpieza de la vía pública**

CAPÍTULO I **Uso común de la vía pública**



Artículo 6.- Concepto de vía pública.

A efectos de esta Ordenanza se considera como vía pública y por tanto es de responsabilidad municipal su limpieza, a los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal, incluyendo aquellas obras de urbanización cuyo mantenimiento corresponda a sus propietarios según la regulación urbanística que apruebe el órgano municipal competente.

Los propietarios de zonas de su propiedad que puedan provocar suciedad en la vía pública, deberán mantenerlas en condiciones adecuadas de limpieza y ornato.

Artículo 7.- Limpieza viaria.

El personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, adscritos al Área de Limpieza Viaria, prestarán los servicios de limpieza de las vías públicas, de acuerdo a su programación y aplicando los sistemas de limpieza y medios más adecuados en cada momento con la finalidad de lograr una limpieza viaria de calidad.

Artículo 8.- Titulares administrativos no municipales.

La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano, situados en la vía pública que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza efectiva de los mismos, pudiendo actuar subsidiariamente si sus titulares no lo hicieran, repercutiéndoles el coste correspondiente, previa orden de ejecución.

Artículo 9.- Prohibiciones y deberes.

Se prohíben cuantas conductas o acciones produzcan ensuciamiento de la vía pública o sean contrarias a lo establecido en esta Ordenanza. Entre otras, las siguientes:

1. Queda prohibido tirar o abandonar en la vía pública toda clase de residuos, tanto en estado sólido como líquido.
2. Los residuos sólidos de pequeño tamaño como papel, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras, quedando prohibido depositar o tirar en las mismas bolsas de residuos domésticos.
3. Se prohíbe la limpieza de veladores arrojando servilletas, papeles o envoltorios al suelo.
4. Quienes deban desprenderse de residuos voluminosos o en grandes cantidades, lo harán con arreglo a lo establecido en esta Ordenanza.
5. Se prohíbe escupir en la calle y satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública.
6. No se permite sacudir ropas y alfombras sobre la vía pública.
7. No se permite arrojar a la vía pública restos de arreglos de macetas o arriates, los cuales deberán evacuarse con los residuos domésticos.
8. No se permite el riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública. Se podrá efectuar el riego en el horario comprendido entre las 24 horas de la noche y las 8 horas de la mañana siguiente, y siempre con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.
9. No se permite vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
10. Queda prohibido el vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración.
11. Los cigarrillos, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas deberán apagarse antes de su depósito en las papeleras o depositarse en los ceniceros que estén habilitados a tal efecto.
12. Se prohíbe verter en la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos.
13. En la vía pública, queda prohibido facilitar cualquier tipo de alimento a animales salvo lugares autorizados por el Excmo. Ayuntamiento.
14. Se prohíbe el depósito de residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos, etc.) en la vía pública, salvo que se haya solicitado el servicio de recogida de los mismos y estén a la espera de su retirada.
15. Se prohíbe la manipulación de papeleras y contenedores, en particular, moverlas,

Cód. Validación: 4NQX39FTTWP2LCHT4HL9ELY5
Verificación: <https://fuentesdeandalucia.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 22



volcarlas, arrancarlas, pintarlas, colocar carteles o pegatinas en ellas, o cualquier otro acto que las deteriore o las inutilice para su uso.

- 16.** Queda prohibido lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, efectuarles cambios de aceites u otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia, debiendo en todo caso proceder a la limpieza de la zona afectada.
- 17.** Se prohíbe el abandono de todo tipo de excrementos de animales en la vía pública.
- 18.** Se prohíbe el abandono de residuos fuera de sus contenedores.
- 19.** Queda prohibido extraer o rebuscar residuos una vez depositados en los contenedores.

CAPÍTULO II

Actividades viarias

Artículo 10.- Actividades en la vía pública.

Las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales.

La autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

Artículo 11.- Actos Públicos.

Los organizadores de actos que se desarrollen en la vía pública, son responsables de la suciedad derivada directamente de los mismos en su entorno y están obligados a informar con la antelación suficiente al Ayuntamiento de la fecha, lugar, recorrido y horario del acto a celebrar a efectos de mantener limpia la zona.

El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza a efectuar por los servicios municipales, a los responsables de aquellos actos que se desarrollen en la vía pública que tengan carácter lucrativo o que requieran algún tipo de licencia municipal y que generen suciedad.

En caso de que los organizadores de estos últimos eventos no repongan las vías a su estado de limpieza óptimo, el organizador será apercibido y en caso de no limpiar la zona dicha fianza será incautada y aplicada a la limpieza de la zona degradada.

CAPÍTULO III

Obras que afectan a la vía pública

Artículo 12.- Obras en la vía pública.

1.- Quienes realicen o intervengan en la realización de obras en las vía pública o colindantes, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.

2.- Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, será necesaria autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto con el suelo.

3.- Las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc. realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. La retirada de dichos residuos y la limpieza del lugar, deberá ser efectuada antes de 24 horas, en caso contrario podrán ser retirados por los Servicios Municipales repercutiendo sus costes al o a los infractores.

4.- Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, etc. se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos actos.

5.- El interior de las zonas acotadas deberá estar ordenado y recogido, de forma que no se esparzan los materiales y residuos, y su aspecto, visto desde el exterior, no producirá impacto visual.

6.- En la realización de calicatas, deberá procederse a su cerramiento y, al objeto de evitar el ensuciamiento de la vía pública, de forma inmediata a producirse el relleno de la calicata deberá

Cod. Validación: 4NQX39PTTWP2LCHT4HL9ELY5
Verificación: <https://fuentesdeandalucia.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 22



procederse a la reposición del pavimento afectado. En ningún caso, podrán retirarse las señalizaciones y vallas protectoras hasta que se haya procedido a la reposición de los pavimentos en su estado original.

Las calcatas que se realicen en calzadas y Acerados, y sean abiertas al tráfico o paso peatonal, han de estar suficientemente protegidas y tapadas para evitar que los materiales provisionales de cubrición se esparzan o desplacen.

7.- Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser gestionados y tratados adecuadamente.

8.- Los restos de obras deberán estar exentos de otros residuos que no sean propios de la construcción, de materiales reciclables y de residuos peligrosos, o de cualquier residuo ajeno al principal. Todos estos residuos deberán gestionarse separadamente debiendo acreditar fehacientemente el constructor el método de gestión que ha seguido para su correcto tratamiento.

9.- Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluido el ensuciamiento derivado del trasiego de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso o salida al lugar de la obra.

10.- Del incumplimiento de estas normas serán responsables los promotores y, subsidiariamente, los constructores y transportistas cuando intervengan como tales.

Artículo 13.- Carga, descarga y transporte de materiales de construcción.

1.- De las operaciones de carga y descarga del respectivo vehículo, así como del transporte de cualquier material, se responsabilizará tanto el conductor del vehículo como el titular del mismo si el conductor tiene una relación de dependencia laboral con dicho titular, siendo además responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte de tierras, escombros y otros residuos o materiales.

2.- Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de vehículos.

Cuando las cubas para escombros se mantengan fuera de la vía pública, colmados o fuera de los días y horas permitidos, serán responsables solidarios las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras.

Las personas o empresas que pongan a disposición de los promotores o titulares de las obras las cubas o contenedores, tienen la obligación de identificarlas debidamente.

En caso de incumplimiento de los plazos, los materiales, escombros, etc... así como las cubas o recipientes utilizados podrán ser limpiados y/o retirados por los servicios municipales. Para la recuperación de lo anterior los responsables deberán abonar los costes correspondientes así como las multas que pudieran proceder.

3.- Los conductores de vehículos que transporten materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán tomar las medidas precisas durante el transporte, para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública. No se permite que los materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de contenedores, cajas o vehículos.

CAPÍTULO IV

Responsabilidades de los propietarios de distintas actividades

Artículo 14.- Limpieza de zonas afectadas por diversas actividades de negocio.

1.- Quienes estén al frente de quioscos de chucherías, máquinas expendedoras, cajeros automáticos, puestos ambulantes, estancos, loterías, terrazas de cafés, bazares, bares y restaurantes, así como locales en general, caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad. Esta obligación será exigible, tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de la misma, teniéndose en cuenta el uso del área afectada.

2.- Asimismo, y a estos efectos, de manera preventiva, los titulares de estas actividades deberán poner a disposición de sus clientes mobiliario suficiente y accesible (papeleras y ceniceros) en la puerta de sus establecimientos, para que estos puedan desechar los residuos que generen. Esta obligación se hace extensiva para las entradas de edificios de oficinas, entidades privadas u organismos públicos en los que por su cantidad de visitas fuese necesario para evitar la afección de la vía pública.

3.- Los titulares de las terrazas de veladores deberán mantener las instalaciones y cada uno

Cód. Validación: 4NQX39PTTWP2LCHT4HL9ELY5
Verificación: <https://fuentesdeandalucia.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 22



de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato; asimismo están obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada por la terraza de veladores y a recogerla todos los días al finalizar la jornada, evitando la presencia de papeles, servilletas, colillas y otros residuos por el suelo de la terraza de veladores.

Igualmente instalarán ceniceros y/o papeleras en cada uno de los veladores, así como en el exterior junto a las puertas de acceso, de manera que los clientes de los mismos puedan depositar en ellos los residuos que generen, evitando el ensuciamiento del entorno.

No se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto ni en las terrazas.

4.- La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será el responsable de ello, quedando obligado a la limpieza de la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad exigibles en cada caso, así como las autorizaciones pertinentes que resulten necesarias, especialmente en aquellos casos en que los trabajos conlleven la necesidad de ocupación de la vía pública o el vuelo sobre la misma.

Artículo 15.- Otras actividades que utilicen en la vía pública.

1.- Aquellas actividades que, por sus características especiales hagan uso de la vía pública, tales como espectáculos públicos, actividades recreativas, etc... están obligadas a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el transcurso de ésta como al finalizar la misma.

2.- A fin de garantizar la limpieza, el Ayuntamiento exigirá al titular de la actividad una garantía por el importe previsible de las operaciones de limpieza. En el supuesto de ser necesario efectuar labores de limpieza por parte de los Servicios Municipales, la fianza se destinará a sufragar el coste de las mismas y en el caso de ser el coste superior a la fianza exigida, la diferencia deberá ser abonada por el titular de la actividad. Todo ello, sin perjuicio de la sanción que conforme a la presente Ordenanza, pudiera, en su caso, corresponderles.

Artículo 16.- Limpieza de mercadillos.

Cada puesto del mercadillo deberá estar dotado por el titular de un recipiente donde se depositen los residuos, embalajes y basuras que puedan generarse. Una vez llenos, al finalizar la jornada tales residuos se depositarán en los contenedores especiales instalados a tal efecto.

El obligación de los titulares de los puestos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza antes de la hora establecida para la finalización del Mercadillo, por lo que los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos originados con ocasión de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores instalados al efecto en las inmediaciones de donde se celebran los Mercadillos, cuya ubicación deberá ser respetada por los titulares de los puestos. Deberá cuidarse la no acumulación de cajas, envoltorios, envases, etc., durante el periodo de venta, y queda expresamente prohibido abandonar residuos, materiales o productos tras la finalización.

Queda prohibido ensuciar o acumular residuos y restos orgánicos e inorgánicos en los puestos de venta o en los espacios asignados al mercadillo sin disponer del correspondiente recipiente.

En caso de incumplimiento de sus obligaciones en materia de limpieza y recogida de sus residuos, se podrá exigir la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados.

El Ayuntamiento, de acuerdo con sus competencias y medios, podrá realizar subsidiariamente la limpieza que deban efectuar los obligados a ello, imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan. En caso de que exista depósito de fianza o aval, se podrá incautar de los mismos para asegurar el pago de dichas obligaciones económicas.

El reiterado incumplimiento de la obligación de recogida de residuos y limpieza tras la celebración del mercadillo podrá llevar asociada, además de la pertinente sanción, la retirada de la Licencia Municipal, de acuerdo con la normativa de aplicación.

CAPÍTULO V Elementos publicitarios

Artículo 17.- Elementos publicitarios.

Los responsables de los elementos publicitarios no ensuciarán la vía pública ni afectarán al mobiliario urbano, debiendo dejar ambos elementos en el estado de limpieza anterior a su uso.

Artículo 18.- Carteles, adhesivos y pancartas.

Cod. Validación: 4NQX39PTTWP2LCHT4HL9ELY5
Verificación: <https://fuentesdeandalucia.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 22



1.- La colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Autoridad Municipal.

2.- Se prohíbe colocar elementos publicitarios en los Bienes de Interés Cultural, sobre parámetros de edificios, monumentos, fuentes, obras públicas, elementos de mobiliario urbano y otros elementos del espacio público.

3.- Se prohíbe desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.

4.- La responsabilidad por el ensuciamiento causado será solidariamente compartida por el anunciante y el responsable de la colocación del elemento publicitario.

5.- Los servicios municipales podrán optar, en aras de la más correcta satisfacción del interés público, o bien requerir al responsable para que proceda a la limpieza de la parte del espacio urbano afectado, con posterior ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento, o proceder a la limpieza inmediata de la zona afectada, imputando a los responsables el coste correspondiente a los servicios prestados sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

Artículo 19.- Reparto publicitario en la vía pública.

1.- A fin de atender posibles responsabilidades, relacionadas con la limpieza de la vía pública, el reparto de publicidad comercial impresa deberá ser comunicado con carácter previo al Ayuntamiento.

2.- Todo el material publicitario que se distribuya, sea cuales fueran sus características, ha de llevar en lugar visible la identificación de la empresa distribuidora, que contendrá como mínimo el nombre de la empresa, el número de identificación fiscal, la dirección, y el teléfono. Esta obligación se extiende a las empresas anunciantes en el caso de que sean ellas mismas las distribuidoras. Igualmente, tendrán que incluir un mensaje dirigido al receptor en el que se le advierte de la prohibición de arrojarlos a la vía pública.

3.- Queda prohibido esparcir o tirar en la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios similares.

4.- Se prohíbe de forma expresa la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.

5.- Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares serán responsables solidarios, tanto la entidad anunciante como la encargada de su reparto y distribución.

Artículo 20.- Reparto domiciliario de publicidad.

1.- A fin de atender posibles responsabilidades, relacionadas con la limpieza de la vía pública, el reparto domiciliario de publicidad comercial deberá ser comunicado con carácter previo al Ayuntamiento.

2.- El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.

3.- La publicidad domiciliaria se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o aquellos espacios que se hayan establecido a tal efecto.

TÍTULO III **Recogida de Residuos**

CAPITULO I **Disposiciones Generales**

Artículo 21.- Definiciones.

1.- A efectos de lo establecido en esta Ordenanza se tendrán en cuenta las definiciones incluidas en la siguiente normativa:

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de Envases y Residuos de Envases.

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

- Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998,

Cód. Validación: 4NQX39PTTWP2LCHT4HL9ELY5
Verificación: <https://fuentesdeandalucia.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 22



de 23 de diciembre.

- Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

2.- Además de las señaladas en el apartado anterior, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Aceites de cocina usados: grasas de origen animal o vegetal (aceites de oliva, de girasol, de colza, mantequilla, manteca, etc.) usados para cocinar alimentos, generados en los hogares, bares, restaurantes, hoteles y análogos. También se incluyen los aceites de cocina caducados y los aceites de conservas.

b) Residuos sanitarios de competencia municipal: Residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias y que no exijan requisitos específicos de recogida o gestión, sin ningún tipo de contaminación específica ni riesgo de infección, ni en el interior ni en el exterior de los centros en los que se generan, así como todos aquellos residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias que presentan características similares a los residuos generados en los hogares como consecuencia de actividades domésticas. Están compuestos por papel, cartón, metales, vidrio, restos de comida, residuos de jardinería, mobiliario y enseres, así como otros tipos de residuos que normalmente se generan en estancias o áreas de un centro sanitario o consulta médica donde no se realizan actividades propiamente sanitarias, tales como oficinas, comedores, cafetería, almacenes, salas de espera y similares. Se corresponden con los indicados en los artículos 109.a (Grupo I. Residuos domésticos) y 109.b (Grupo II. Residuos sanitarios asimilables a domésticos) del Reglamento de Residuos de Andalucía.

c) Animales domésticos: cualquier animal perteneciente a las especies normalmente alimentadas y mantenidas, pero no consumidas, por los seres humanos con fines distintos de la ganadería.

d) Establecimiento comercial: los locales y puntos de venta, fijos, donde se ejerzan regularmente actividades comerciales de venta de productos al por mayor o al por menor, o de prestación al público de servicios de tal naturaleza, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.

e) Establecimiento comercial de carácter colectivo: el que está integrado por un conjunto de locales o puntos de venta instalados en el interior de un mismo recinto, parque o edificación, que cuenta con una única licencia de comercialización, aunque cada uno de los locales o puntos de venta ejerce su respectiva actividad de forma empresarialmente independiente.

f) Eventos Públicos: se entiende por tales las siguientes actividades:

- Espectáculos Públicos: aquellos eventos que congregan a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, actuación, exhibición o proyección que le es ofrecida por una empresa, artistas o ejecutantes que intervengan por cuenta de ésta.
- Actividades recreativas y deportivas: aquellas que congregan a un público que acude con el objeto principal de participar en la actividad o recibir los servicios que les son ofrecidos por la empresa con fines de ocio, entretenimiento, diversión, deporte y actividad física.
- Actividades socioculturales: aquellas susceptibles de congregarse o concentrarse a un grupo de personas con la finalidad de participar en actividades sociales y culturales, excluidas las de carácter político o reivindicativo, tales como manifestaciones, mítines políticos o similares.

g) Biorresiduos: residuos biodegradables de jardines y parques, residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

h) Residuos voluminosos: aquellos residuos de competencia municipal que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

Artículo 22.- Prestación de los servicios.

1.- El Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía prestará los servicios de recogida de residuos contemplados en la presente Ordenanza, y en sus instrumentos de desarrollo, de manera individual o agrupada y bajo cualquiera de las formas de gestión previstas en la normativa de régimen local, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2.d).4º del Reglamento de Residuos de Andalucía.

2.- En el caso de residuos peligrosos de origen doméstico o de residuos cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el transporte,



recogida, valorización o eliminación, el Ayuntamiento podrá imponer a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2.b),9.2.d).3º y 25.4 del Reglamento de Residuos de Andalucía:

- a) que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características,
- b) que los depositen en la forma y lugar que específicamente se haya decidido,
- c) que la recogida se tenga que hacer previa solicitud del usuario, en el régimen de recogida especial regulado en el artículo 9.b) de esta Ordenanza.

d) que los gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida municipal, mediante la entrega a una persona o entidad gestora autorizada o a una persona o entidad recogedora registrada que garantice la entrega a una persona o entidad gestora autorizada, en el caso de que no puedan ser recogidos por los medios previstos por el Ayuntamiento. No se podrá adoptar esta medida respecto de los residuos domésticos generados en los hogares, salvo que una normativa específica así lo establezca, sin perjuicio de que sus poseedores decidan voluntariamente entregarlos directamente a una persona o entidad gestora de residuos en los supuestos contemplados en esta Ordenanza.

3.- En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio de recogida de manera normal, y previa constatación, declaración y comunicación por el Ayuntamiento, se podrá alterar o suspender temporalmente el servicio, debiendo en estos casos las personas o entidades usuarias abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice el servicio o hasta que se dicten en cada caso las instrucciones oportunas. En ningún caso la aplicación de estas excepciones dará derecho a indemnización o reducción del importe que deban abonar las personas o entidades usuarias por la prestación de los servicios, de acuerdo con el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Artículo 23.- Derechos y obligaciones de las personas o entidades usuarias.

1.- Las personas o entidades usuarias tienen los siguientes derechos, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento de Residuos de Andalucía:

- a) Recibir la prestación del servicio de recogida de residuos de competencia municipal, en los términos establecidos en la presente ordenanza y en la normativa aplicable y la planificación de residuos.
- b) Conocer los horarios, frecuencia y condiciones del servicio de recogida de residuos de competencia municipal.
- c) Recibir información del coste económico de la gestión de los residuos de competencia municipal.
- d) Realizar solicitudes, reclamaciones o sugerencias en relación a la prestación del servicio a la administración local o a la entidad adjudicataria de éste, y recibir información del resultado de las mismas.
- e) Denunciar aquellas infracciones de las que tengan conocimiento ante los servicios competentes.
- f) Recibir información de la producción anual de residuos municipales y de su destino final.
- g) Cualesquiera otros derechos que le sean reconocidos por la presente ordenanza o la normativa aplicable

2.- De acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades productoras de residuos que sean usuarios del servicio de recogida municipal están obligados a:

- a) Reducir el volumen de los residuos y depositarlos de tal forma que se aproveche la capacidad de las bolsas y contenedores.
- b) Separar correctamente los residuos en origen de acuerdo a las fracciones establecidas en la presente Ordenanza y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza. En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el ayuntamiento.
- c) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
- d) Depositar los residuos o desperdicios generados en la vía o en áreas de disfrute público (playas, parques, jardines, etcétera), en las papeleras o en los contenedores habilitados al efecto. De no haberlos, deberán depositarlos en los contenedores o lugares habilitados más próximos, según su tipo y naturaleza.

Ante la presencia de un contenedor lleno, deberán abstenerse de efectuar los depósitos de residuos en ese contenedor concreto o en la vía pública, debiéndose en tal caso llevar a otros contenedores de la fracción correspondiente o esperar a su vaciado. Si se diera esta circunstancia se recomienda que se comunique la situación al teléfono o contacto habilitado por el Ayuntamiento para que se puedan ajustar correctamente los servicios de recogida.

Cod. Validación: 4NQX39PTTWP2LCHT4HL9ELY5
 Verificación: <https://fuentesdeandalucia.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 22



3.- Las personas o entidades productoras de residuos comerciales no peligrosos que no utilicen el servicio de recogida municipal de acuerdo con la presente Ordenanza, deberán acreditar documentalmente al Ayuntamiento la correcta gestión de tales residuos, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 20.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. A tal fin deberán:

a) Mantener los citados residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder y entregarlos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a las personas o entidades gestoras de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.

b) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y tratamiento de tales residuos.

4.- Los ciudadanos comunicarán al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

Artículo 24.- Financiación de los servicios de recogida.

La financiación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza se establecen en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

CAPITULO II Del Servicio de Recogida

Sección 1ª

Disposiciones Generales sobre el servicio de recogida

Artículo 25.- Actuaciones incluidas en el servicio de recogida.

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- En su caso, traslado de los residuos a los vehículos u otros medios de recogida, en los contenedores de residuos o sistemas equivalentes, así como su vaciado y devolución de estos últimos a sus puntos originarios.
- Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- Retirada de los restos vertidos como consecuencia de las anteriores operaciones.
- Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.
- Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Artículo 26.- Modalidades del servicio de recogida.

A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el servicio de recogida se prestará bajo alguna de las siguientes modalidades, incluidas las que se lleven a cabo a través de entidades de economía social, de acuerdo con lo que se establece respecto de cada fracción de residuos en esta Ordenanza:

- Recogida ordinaria, que se prestará en todo caso por el Ayuntamiento, sin que sea preciso una demanda del servicio por parte de las personas o entidades productoras de los residuos. El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de una o varias de las siguientes modalidades:
 - Puerta a puerta, entendiéndose como tal el depósito del residuo en bolsa cerradas a granel o en cubos o fardos (en el caso de papel cartón) depositados en la vía pública en los lugares indicados por el Ayuntamiento.
 - Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.
 - Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.
- Recogida especial, que se llevará a cabo por el Ayuntamiento únicamente en el caso de que el usuario lo solicite de forma expresa. Este servicio se prestará para la recogida de los siguientes residuos:
 - Muebles y enseres.
 - Grandes y pesados electrodomésticos
 - Animales domésticos muertos.
 - Restos vegetales generados en las actividades de siega, poda, y otras actividades de jardinería, realizadas por particulares (excluidos los de podas

Cód. Validación: 4NQX39PTTWP2LCHT4HL9ELY5
 Verificación: <https://fuentesdeandalucia.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 22



- realizados por servicios municipales).
- e. Otros que expresamente determine el Ayuntamiento.

La solicitud del servicio de recogida especial de los anteriores residuos deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación que habilite el Ayuntamiento o, en su caso, el prestador del servicio.

Las personas o entidades usuarias de estos servicios deberán depositar los residuos de que se trate en el lugar y en la forma que el Ayuntamiento o el prestador del servicio les hayan indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

Con carácter general, el servicio de recogida especial se prestará a domicilio, salvo que, por las condiciones de localización, distancia o accesos, se establezca otro medio de recogida.

- c) Recogida mediante el depósito de los residuos por parte de las personas o entidades productoras en el punto limpio, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
- d) Recogida a través de los puntos de recogida implantados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.
- e) Recogida mediante iniciativas de carácter solidario, a través de entidades de protección social debidamente identificadas y registradas, que no supongan una competencia al servicio municipal, previa autorización con la obligación de informar al Ayuntamiento de las cantidades gestionadas.

Artículo 27.- Información sobre separación y recogida de residuos

El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega, así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

Artículo 28.- Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos.

El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y otro tipo de actuaciones para la sensibilización, educación e información en materia de recogida de residuos, con objeto de promover la mejora de la recogida de residuos y la información sobre el tratamiento final que se da a cada una de las fracciones de residuos recogidas.

Artículo 29.- Contenedores.

1.- Para la prestación del servicio, el Ayuntamiento, en función del sistema de recogida de cada fracción de residuos, velará para que se disponga de los contenedores, medios e instalaciones que resulten necesarios en cada caso, para la recogida de las distintas fracciones de residuos, y para su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario. Los contenedores y medios de recogida irán debidamente identificados y los contenedores de fracciones separadas con su color diferenciado y serigrafía correspondiente.

2.- Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior:

- a) En función del sistema de recogida, las personas o entidades productoras de residuos podrán, excepcionalmente, solicitar al Ayuntamiento un contenedor para uso exclusivo. De proceder su entrega, estos contenedores se colocarán en la ubicación y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento, para la recogida de residuos por parte del servicio municipal de recogida.
- b) El Ayuntamiento podrá obligar a la adquisición de un contenedor de uso exclusivo a las comunidades de vecinos o a los titulares de viviendas unifamiliares que se encuentren en zonas en las que, por decisión municipal siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo.

En ambos casos corresponderá al usuario o comunidad de vecinos el mantenimiento, lavado y reposición del contenedor.

3.- En el caso de establecimientos acogidos al servicio municipal de recogida, el Ayuntamiento podrá obligar, en función del volumen de residuos generados de cada fracción para la que utilice el servicio municipal, a la adquisición y utilización de contenedores para la

Cod. Validación: 4NQX39PTTWP2LCHT4HL9ELY5
 Verificación: <https://fuentesdeandalucia.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 22



recogida separada, con las características establecidas por el Ayuntamiento para que sean compatibles con el servicio de recogida.

4.- En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación en la vía pública de los puntos de recogida y, en su caso, de los distintos contenedores, atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para las personas o entidades usuarias y de salud y seguridad públicas.

Sección 2ª

Disposiciones sobre la recogida separada de los distintos residuos de competencia municipal

Artículo 30.- Disposiciones generales.

1.- Las medidas establecidas en esta subsección se aplicarán en relación con la recogida de todos los residuos de competencia municipal, tanto si el servicio se presta de manera obligatoria como si, en su caso, se hace de manera potestativa.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá establecer condiciones específicas para la recogida de estos residuos, incluida la necesidad de que el servicio se preste previa solicitud de las personas o entidades usuarias, en régimen de recogida especial.

2.- Las personas o entidades productoras de residuos de competencia municipal, estarán obligadas a depositarlos de alguna de las formas que se contemplan en esta Sección, sin perjuicio de las obligaciones adicionales que se establecen en la Sección Segunda de este Capítulo.

Artículo 31.- Reglas específicas para la recogida de residuos generados como consecuencia de actividades económicas.

1.- Las personas o entidades productoras de residuos de competencia municipal que sean generados como consecuencia del ejercicio de actividades económicas, incluidos los residuos sanitarios de competencia municipal, deberán gestionarlos de alguna de las siguientes maneras, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 110 del Reglamento de Residuos de Andalucía para la gestión de los residuos sanitarios de competencia municipal:

- a) Mediante la utilización de alguno de los métodos de recogida previstos en los artículos siguientes, en función del tipo de residuo de que se trate, y tal y como indique el Ayuntamiento.
- b) Mediante su entrega a una persona o entidad gestora autorizada o a una persona o entidad recogedora registrada que garantice la entrega a una persona o entidad gestora autorizada.

2.- En los supuestos de los apartados a) del anterior apartado 1, el Ayuntamiento podrá determinar las condiciones bajo las que se prestaría el servicio de recogida.

3.- Lo establecido en este artículo se aplicará respecto de todos los residuos sobre los que el Ayuntamiento preste el servicio de recogida, tanto con carácter obligatorio como potestativo, y que se generen en establecimientos del sector servicios o industrias.

4.- Las personas o entidades productoras de residuos que no sean de competencia municipal, deberán gestionarlos mediante su entrega a persona o entidad gestora autorizada o a una persona o entidad recogedora registrada que garantice la entrega a una persona o entidad gestora autorizada, absteniéndose de utilizar los servicios de recogida municipal, sin perjuicio de la obligación de las personas o entidades productoras de residuos comerciales no peligrosos de cumplir con lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 32.- Recogida separada de residuos de envases ligeros.

1.- Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 41, los residuos de envases ligeros que tengan la consideración de residuos domésticos, entendiendo por tales los envases de plástico (incluidas las bolsas de plástico de un solo uso entregadas en los comercios), de metal (férico o aluminico, particularmente latas de conserva y latas de bebidas) así como los bricks, deberán depositarse en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de las personas o entidades usuarias o en sus proximidades (en concreto, en el contenedor identificado con el color amarillo).

Además, los residuos de envases ligeros podrán depositarse en los contenedores

Cód. Validación: 4NQX39FTTWP2LCHT4HL9ELY5
Verificación: <https://fuentesdeandalucia.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 22



habilitados al efecto según lo establecido en el artículo 41 de esta Ordenanza.

2.- En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios u otras sustancias, se deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes, con objeto de eliminar los restos de estas sustancias.

Artículo 33.- Recogida separada de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material)

1.- Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 41, los residuos de papel y cartón limpios que tengan la consideración de residuos domésticos (tanto los residuos de envases que tengan la consideración de residuos domésticos como los no envases, como papel prensa) deberán depositarse, lo más plegados posible, en los contenedores, o sistemas equivalentes, identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de las personas o entidades usuarias o en sus proximidades (en concreto, en el contenedor identificado con el color azul). En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

2.- Con carácter previo a su depósito, se deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico o de plástico, así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la presente ordenanza para la fracción resto.

Artículo 34.- Recogida separada de residuos de envases de vidrio.

1.- Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 41, los residuos de envases de vidrio que tengan la consideración de residuos domésticos deberán depositarse en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de las personas o entidades usuarias o en sus proximidades (en concreto, en el contenedor identificado con el color verde).

2.- Previamente a su depósito en el contenedor, se deberán separar de los envases de vidrio, y depositar en el contenedor correspondiente, las tapas, tapones, envoltorios y cualquier otro elemento que se pueda desechar de manera separada del residuo de envase de vidrio. A los anteriores efectos, cuando los mencionados elementos separados sean de metal (férico o aluminio) o de plástico, se depositarán en el contenedor de residuos de envases ligeros y cuando sean de otros materiales (como corcho o textil) se depositarán en el contenedor de restos o, a partir de la fecha señalada en el artículo 40, en el de biorresiduos, en el caso de que sean biodegradables.

3.- Igualmente, con carácter previo al depósito en el contenedor o sistema equivalente, se deberán vaciar los residuos de envases con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar.

Artículo 35.- Recogida separada de biorresiduos. Compostaje doméstico y compostaje comunitario.

1.- A partir de la anualidad de 2024, los biorresiduos se deberán separar en origen y depositar, en bolsas biodegradables, en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de las personas o entidades usuarias o en sus proximidades (en concreto, en el contenedor identificado con el color marrón).

Además, los biorresiduos que se generen con motivo de la celebración de eventos públicos podrán depositarse en los contenedores habilitados al efecto según lo establecido en la Sección Tercera de este Capítulo.

2.- En todo caso, las personas o entidades productoras de biorresiduos podrán realizar el tratamiento in situ mediante compostaje doméstico o compostaje comunitario, siempre que lo hayan comunicado previamente al Ayuntamiento a los solos efectos de computar las cantidades de biorresiduos gestionados mediante estos métodos.

Artículo 36.- Normas específicas sobre la recogida de residuos de envases, residuos de papel cartón no envases y biorresiduos.

1.- Los residuos de envases y los residuos de papel cartón no envases indicados en los

Cod. Validación: 4NQX39PTTWP2LCHT4HL9ELY5
Verificación: <https://fuentesdeandalucia.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 22



artículos 37, 38 y 39, se podrán depositar también en los contenedores o sistemas equivalentes habilitados al efecto en las recogidas complementarias que, en su caso, desarrollen los sistemas de responsabilidad ampliada del productor autorizados de acuerdo con el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, así como en los que se habiliten con motivo de la celebración de eventos públicos, de acuerdo con la Sección Tercera de este Capítulo. En estos últimos se depositarán también los biorresiduos generados durante la celebración del evento en cuestión.

2.- Las normas sobre recogida de residuos de envases y de residuos de papel cartón no envases establecidas en los artículos 37, 38 y 39 se aplicarán, exclusivamente, sobre los citados residuos que tengan la consideración de domésticos y sobre los que el Ayuntamiento preste el servicio obligatorio de recogida.

3.- Cuando el Ayuntamiento preste el servicio de recogida de biorresiduos, de residuos de envases y de residuos de papel cartón no envases que tengan la consideración de residuos comerciales o de domésticos generados en las industrias, las personas o entidades productoras de residuos deberán depositarlos en la forma que expresamente determine el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36 de esta Ordenanza.

Artículo 37.- Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases

Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos) así como los residuos de envases que los hubieran contenido, serán entregados por sus poseedores en los puntos de recogida SIGRE ubicados en las farmacias o, en su defecto, en los puntos limpios, cuando no hubiese en el municipio un punto de recogida SIGRE.

Artículo 38.- Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Las personas o entidades poseedoras de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 110/2015 y en el artículo 96 del Reglamento de Residuos de Andalucía:

- En las instalaciones de las personas o entidades titulares de los puntos de distribución y venta de aparatos eléctricos y electrónicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 110/2015.
- En los puntos limpios, fijo o móvil, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 del Real Decreto 110/2015.
- En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 110/2015.
- En los puntos de recogida habilitados por las personas o entidades gestoras de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 110/2015.
- Recogida selectiva a través de la que se realice en la vía pública, mediante recogida puerta a puerta o mediante puntos de recogida selectiva en número suficiente, de acuerdo a criterios de accesibilidad, disponibilidad y densidad de población, siempre a decisión de la Corporación municipal.

Artículo 39.- Recogida separada de residuos de pilas, acumuladores y baterías

Las personas o entidades poseedoras de residuos de pilas, acumuladores y baterías deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 106/2008 y en el artículo 92 del Reglamento de Residuos de Andalucía:

- En las instalaciones de las personas o entidades titulares de puntos de distribución o venta de pilas y acumuladores portátiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92.5 del Reglamento de Residuos de Andalucía y en el artículo 10.2 del Real Decreto 106/2008.
- En los puntos limpios, fijos o móviles, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 92.4 del Reglamento de Residuos de Andalucía y en los apartados a) y b) del artículo 10.4 del Real Decreto 106/2008.
- En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.c) del Real Decreto 106/2008.
- En los puntos de recogida habilitados por las personas o entidades gestoras de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.d) del Real Decreto

Cód. Validación: 4NQX39PTTWP2LCHT4HL9ELY5
Verificación: <https://fuentesdeandalucia.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 22



106/2008.

Artículo 40.- Recogida separada de aceites de cocina usados, de competencia municipal.

1.- Está prohibido verter aceites de cocina usados a la red de saneamiento.

2.- Los ciudadanos depositarán los aceites de cocina usados generados como consecuencia del consumo doméstico, en envases de plástico cerrados de 5 litros por entrega y día, en el contenedor identificado a tal fin, o en el punto limpio, o los entregarán a las personas o entidades gestoras de residuos previamente autorizados para ello por el Ayuntamiento.

3.- Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el almacenamiento de aceites de cocina usados de manera separada del resto de residuos y entregarlos a una persona o entidad gestora autorizada o a una persona o entidad recogedora registrada que garantice su entrega a una persona o entidad gestora autorizada.

No obstante, el Ayuntamiento podrá acordar la incorporación de estos residuos al sistema municipal de recogida, mediante alguna de las fórmulas previstas en la presente Ordenanza, en cuyo caso los aceites de cocina usados se entregarán de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 a 4 del artículo 36 de esta Ordenanza.

Artículo 41.- Recogida separada de residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria.

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Residuos de Andalucía, los ciudadanos deberán depositar los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria (entendiendo por tales los definidos en el artículo 2.d) del Real Decreto 105/2008) en contenedores o bolsas resistentes y entregarlos para su correcta gestión:

a) en el punto limpio.

b) a una persona o entidad gestora autorizada o a una persona o entidad recogedora registrada que garantice la entrega a una persona o entidad gestora autorizada, en cuyo caso se aplicarán las siguientes determinaciones:

- Si la recogida se lleva a cabo por empresas de distribución de materiales de construcción que comercializan sacas con el tratamiento de los residuos incluido, tendrán la consideración de entidades agentes, a efectos de lo establecido en el Reglamento de Residuos de Andalucía y en la Ley 7/2022.

- En todo caso, las personas o entidades que realicen la recogida deberán contar con la habilitación del Ayuntamiento.

2.- No obstante, lo establecido en el apartado anterior, los residuos y escombros que contengan amianto y los pararrayos radiactivos retirados de domicilios particulares deberán entregarse a persona o entidad gestora autorizada de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.

Artículo 42.- Recogida especial de animales domésticos muertos.

1.- Queda prohibido el abandono de animales muertos de cualquier especie en la vía pública o en cualquier clase de terrenos del término municipal.

2.- Las personas o entidades poseedoras de animales domésticos muertos, tanto si se trata de particulares como de clínicas veterinarias, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas, sin perjuicio de la aplicación, cuando procedan, de las medidas previstas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales):

a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos y salvo que exista una normativa específica para su gestión o que, por sus características, grado de descomposición, epizootia, tamaño u otras peculiaridades no sea posible su gestión municipal, en cuyo caso se indicará a la persona o entidad interesada la forma de gestionarlo.

b) Mediante su entrega a una persona o entidad gestora autorizada o a una persona o

Cód. Validación: 4NQX39PTTWP2LCHT4HL9ELY5
Verificación: <https://fuentesdeandalucia.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 22



entidad recogedora registrada que garantice la entrega a una persona o entidad gestora autorizada.

Artículo 43.- Recogida especial de residuos voluminosos y de muebles y enseres de competencia municipal.

1.- Las personas o entidades poseedoras de residuos voluminosos y de muebles y enseres en desuso cuya recogida no sea objeto de recogida separada según lo establecido en otros preceptos de esta Ordenanza o de acuerdo a la normativa aplicable, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas, priorizando en todo caso los medios de recogida que fomenten la gestión de estos residuos mediante preparación para la reutilización:

a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos.

b) Mediante su entrega en el punto limpio.

c) Mediante su entrega a una persona o entidad gestora autorizada o a una persona o entidad recogedora registrada que garantice la entrega a una persona o entidad gestora autorizada, previamente autorizados por el Ayuntamiento, incluidas entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.

2.- En el caso de que estos residuos no sean de origen domiciliario, el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 27.2 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36.

Artículo 44.- Recogida especial de residuos vegetales, de competencia municipal, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería.

1.- Las personas o entidades productoras de residuos vegetales generados en las actividades de siega, y poda y otras actividades de jardinería, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:

a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos.

b) Mediante su entrega en el punto limpio.

c) Mediante su entrega a una persona o entidad gestora autorizada o a una persona o entidad recogedora registrada que garantice la entrega a una persona o entidad gestora autorizada.

d) Mediante su depósito en contenedores específicos o sistemas equivalentes habilitados para el Ayuntamiento.

e) Realizando el tratamiento de los residuos por sí mismos, mediante compostaje doméstico o comunitario, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos y lo notifiquen previamente al Ayuntamiento a los solos efectos de computar las cantidades de biorresiduos gestionados mediante estos métodos.

2.- En todo caso, el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida de estos residuos a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 27.2 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36.

3.- Lo establecido en este artículo no se aplicará respecto de los residuos generados como consecuencia de los servicios municipales de jardinería, limpieza o similares.

Artículo 45.- Recogida de vehículos abandonados.

1.- Queda prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de terrenos del término municipal.

2.- A efectos de lo establecido en esta Ordenanza se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo doméstico, de acuerdo con el párrafo final del artículo 2.at) de la Ley 7/2022, en los siguientes casos:

a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.

b) Cuando se encuentren en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.

c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

3.- La persona o entidad titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo queda

Cód. Validación: 4NQX39PTTWP2LCHT4HL9ELY5
Verificación: <https://fuentesdeandalucia.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 22



obligada a entregarlo a un centro autorizado para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT), bien directamente o a través de una instalación de recepción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil.

4.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del citado Real Decreto 265/2021, el Ayuntamiento recogerá los vehículos abandonados y los entregará a un CAT, para su descontaminación y tratamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

En los supuestos previstos en el anterior apartado 2.c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo abandonado, según lo establecido en el párrafo primero de este apartado 4.

5.- Cuando pueda identificarse a las personas o entidades propietarias de los vehículos abandonados, se les exigirá el pago de los costes inherentes a la recogida y entrega y gestión en el CAT, con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de esta Ordenanza.

Artículo 46.- Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).

Las personas físicas, excluidas las que desarrollen actividades a título profesional, depositarán los residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar) en alguno de los siguientes puntos, para su valorización (incluida la preparación para la reutilización):

- a) En el contenedor señalizado a tal fin ubicado en la vía pública y puesto a su disposición bien por el Ayuntamiento o bien por empresas privadas que hayan sido previamente autorizadas para ello por el Ayuntamiento, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 7/2022 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.
- b) En el punto limpio.
- c) En los locales de entidades públicas o privadas, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 7/2022 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.

Artículo 47.- Residuos peligrosos de origen doméstico.

1.- El Ayuntamiento pondrá medios adecuados para que los ciudadanos puedan depositar los residuos de origen doméstico que tengan características de peligrosidad:

- a) En el punto limpio.
- b) En otros medios o instalaciones expresamente habilitados o autorizados por el Ayuntamiento

2.- En el marco de las actuaciones de información, sensibilización y educación desarrolladas de acuerdo con el artículo 33 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento prestará información a los ciudadanos sobre la identificación y las características de los residuos regulados en este artículo, así como la forma de depositarlos en los contenedores respectivos y sobre las ventajas de su recogida separada para minimizar sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente.

3.- Si no estuvieran disponibles los medios e instalaciones señalados en el anterior apartado 1, y a más tardar hasta el día 31 de diciembre de 2024, los residuos regulados en este artículo se depositarán en la forma y lugares que correspondan de acuerdo con lo establecido en esta Sección, en función del tipo de residuo de que se trate.

Artículo 48.- Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto).

1.- Las personas o entidades productoras de residuos deberán depositar los residuos que no se recogen separadamente en otras fracciones según esta Sección de esta ordenanza y que no se pueden entregar en los puntos limpios, y que, por tanto, se denominan “fracción resto”, en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo (en concreto, el contenedor deberá estar identificado como de “Fracción resto” y con el color gris).

Cod. Validación: 4NQX39PTTWP2LCHT4HL9ELY5
 Verificación: <https://fuentesdeandalucia.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 22



2.- Particularmente, entre los residuos a depositar en esta fracción resto se encuentran las cenizas y escorias generadas como consecuencia de barbacoas y el funcionamiento de calderas de biomasa o carbón vegetal utilizados en domicilios particulares. Queda prohibido el depósito de estos residuos hasta que no estén totalmente enfriados, así como el depósito de brasas incandescentes.

3.- La fracción resto se depositará en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los derrames.

Sección 3ª

Obligaciones de determinadas personas o entidades productoras de residuos para el fomento de la recogida separada y el reciclado de alta calidad

Artículo 49.- Separación en origen de residuos de envases (y de papel cartón no envase) y biorresiduos en el interior de establecimientos comerciales y de servicios e instalaciones industriales.

1.- Los establecimientos comerciales de carácter individual y colectivo, del sector servicios, incluidos los restaurantes, bares, hoteles, y las instalaciones industriales, en los que se generen residuos de envases (y de papel cartón no envase) incluidos en el servicio municipal de recogida, deberán llevar a cabo la separación en origen de los citados residuos, conforme al sistema de segregación designado por el municipio, en el interior de los mencionados establecimientos o instalaciones.

Esta obligación se aplicará también respecto de los biorresiduos, a partir de la fecha indicada en el artículo 40 de esta Ordenanza.

No obstante, se excluyen de la obligación contemplada en este artículo las instalaciones del sector servicios de carácter público que tengan implantado un régimen específico de separación de residuos de envases y biorresiduos en el interior de los establecimientos, de acuerdo con sus propias normas de funcionamiento.

2.- Los establecimientos comerciales de carácter colectivo presentarán al Ayuntamiento un "Plan de separación para las distintas fracciones de recogida separada obligatoria" suscrito por todos los locales o puntos de venta instalados en el interior del recinto del citado establecimiento. No se incluyen en esta obligación, los mercados de abastos y otros locales similares de carácter público.

3.- Para el cumplimiento de la obligación señalada en los apartados anteriores, el establecimiento comercial deberá disponer, en el interior de los citados locales o puntos de venta, de contenedores específicos, o de medios materiales suficientes u otra medida o procedimiento similar, al objeto de garantizar que, en el ejercicio ordinario de la actividad, se puede realizar la separación y el depósito de los residuos señalados en el apartado 1, de manera diferenciada del resto de los residuos que se generen.

A los anteriores efectos, la separación de los residuos señalados en el apartado 1 deberá llevarse a cabo de tal modo que su posterior entrega en los contenedores, o sistemas equivalentes, de recogida separada habilitados al efecto en el recinto o en las proximidades pueda realizarse de manera directa, sin tener que realizar ninguna otra separación posterior.

En el caso de los biorresiduos éstos deberán depositarse en bolsas biodegradables y, en la medida de lo posible, en cubos aireados.

4.- En las normas de desarrollo de esta Ordenanza se podrán acordar la aplicación de las obligaciones reguladas en este artículo a otros residuos, además de los contemplados en el apartado 1.

5.- El Ayuntamiento incluirá las obligaciones contempladas en este artículo, en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros medios de intervención administrativa municipal que en cada caso puedan ser requeridas para el ejercicio de la correspondiente actividad.

Artículo 50.- Separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos públicos.

1.- En la organización de eventos públicos de carácter puntual que, a juicio del Ayuntamiento, impliquen la concentración de un elevado número de personas, resultará obligatorio elaborar un plan para la prevención y adecuada gestión de los residuos que se generen durante la

Cód. Validación: 4NQX39PTTWP2LCHT4HL9ELY5
Verificación: <https://fuentesdeandalucia.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 22



celebración del evento. En este plan se incluirá, como mínimo, el número, tipo y ubicación de los contenedores, o sistemas equivalentes, necesarios, que se calcularán teniendo en cuenta el número de personas que se prevea que asistirán al evento y la cantidad de residuos que se prevea que se generen de cada flujo, teniendo en cuenta las fracciones de recogida separada obligatoria, de manera que puedan ser retirados por los servicios de recogida sin que sea preciso tener que realizar ninguna otra separación posterior.

2.- La medida regulada en este apartado se aplicará con motivo de la celebración de cualquiera de los eventos públicos definidos en la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento exigirá las obligaciones contempladas en este artículo en las comunicaciones o en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros instrumentos de intervención administrativa municipal que, conforme con la normativa aplicable, resulten exigibles para la celebración del evento.

TÍTULO IV

Punto Limpio Municipal

Artículo 51.- Residuos admitidos en los puntos limpios.

1.- El punto limpio de la localidad de Fuentes de Andalucía es una instalación fija ubicada colindante al cementerio municipal, concretamente en la Parcela catastral 114 del Polígono 39, en la que se podrán depositar los siguientes residuos domésticos siempre que hayan sido generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas:

- a) Aceites de cocina usados.
- b) Residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).
- c) Residuos de pilas y acumuladores, incluidos los de baterías de plomo-ácido.
- d) Residuos voluminosos, como muebles y enseres.
- e) Residuos de construcción y demolición de obras menores y reparación domiciliaria, excepto los que contengan amianto o sean radiactivos.
- f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, incluidos residuos de lámparas y luminarias.
- g) Podas y otros residuos de jardinería.
- h) Radiografías.
- i) Cristales, tales como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas.
- j) Residuos de aerosoles y espráis con producto.
- k) Residuos de envases a presión.
- l) Residuos de envases contaminados (por contener o haber contenido productos con sustancias contaminantes como pinturas, barnices, disolventes, pesticidas, desatascadores, etc.).
- m) Residuos de medicamentos y de sus envases, cuando en el municipio no haya disponible un punto de recogida SIGRE.
- n) Residuos de origen doméstico con características de peligrosidad.
- o) Neumáticos al final de su vida útil generados por particulares y, por tanto, excluidos los generados como consecuencia de actividades económicas o empresariales.
- p) Otros residuos que expresamente determine el Ayuntamiento en las normas de desarrollo de la presente Ordenanza.

2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 124.2 del Reglamento de Residuos de Andalucía, el Ayuntamiento tendrá siempre a disposición de los ciudadanos una lista de los residuos que podrán depositarse en el punto limpio, así como información sobre los horarios y días de funcionamiento, volumen máximo admitido, condiciones de entrega de los residuos y régimen y prestaciones del servicio de recogida o entrega que ofrece el punto limpio.

3.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 124.3 del Reglamento de Residuos de Andalucía, no serán admisibles en los puntos limpios:

- a) Residuos sin segregar, sin identificar o en condiciones que puedan perjudicar el almacenamiento temporal en las instalaciones.
- b) Animales muertos y desperdicios de origen animal.
- c) Vehículos al final de su vida útil.
- d) Residuos sanitarios de los grupos III, IV y V.
- e) Cualquier otro tipo de residuo que no aparezca en la relación de residuos admisibles de la instalación.

Artículo 52.- Personas usuarias de los puntos limpios.

Cód. Validación: 4NQX39PTTWP2LCHT4HL9ELY5
 Verificación: <https://fuentesdeandalucia.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 22



1.- El uso del punto limpio para el depósito de los residuos enumerados en el apartado 1 del artículo anterior está reservado a los ciudadanos particulares domiciliados en el municipio, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.b) siguiente.

2.- Mediante las normas de desarrollo de la presente Ordenanza el Ayuntamiento podrá establecer las siguientes determinaciones en relación con el uso del punto limpio:

- a) Limitar la cantidad máxima de residuos que se podrán depositar en una sola entrega.
- b) Autorizar el uso por parte de pequeñas empresas o autónomos, con indicación de las condiciones y de los residuos concretos y la cantidad máxima autorizada a depositar.
- c) Exigir acreditación documental, mediante cualquier medio admitido en Derecho, de que los residuos a depositar proceden de origen domiciliario.
- d) Integrar en una misma instalación, y para un uso compartido, el punto limpio municipal con un punto limpio industrial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de Residuos de Andalucía.

3.- En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas usuarias del punto limpio deberán:

- a) Adoptar las medidas de seguridad oportunas para garantizar que no se produzcan derrames o dispersiones del contenido de los envases durante el transporte de los residuos dentro de la instalación ni durante su depósito en las cubas o contenedores.
- b) Depositar separadamente los residuos en los contenedores y cubas habilitados para ellos, no mezclándolos entre sí los peligrosos, ni éstos con los catalogados como no peligrosos.
- c) Cumplir las normas e instrucciones que establezca el Ayuntamiento para regular el funcionamiento del punto limpio.

Artículo 53.- Prestación del servicio.

Para la utilización del Punto Limpio hay que tener en cuenta dos aspectos:

- a) Este tipo de instalaciones están destinadas a la recepción de los residuos generados exclusivamente por particulares, oficinas y pequeños comerciales.
- b) Cada usuario sólo podrá hacer una entrega diaria de residuos.

Artículo 54.- Formas de presentación de los residuos.

Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados, éstos deberán entregarse de acuerdo a unas normas de presentación, las siguientes:

- a) Papel y cartón: las cajas de cartón se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de los residuos. Asimismo, el papel se deberá presentar en cajas cerradas para evitar su esparcimiento.
- b) Escombros: Se traerán en bolsas especiales para su depósito en el contenedor adecuado y diferenciado, debiendo acreditar el pago de la tasa para poder ser transportado a la planta de reciclado más cercano.
- c) Electrodomésticos: se depositan en lugar específicamente señalado y apartado del lugar donde se guardará la chatarra metálica.
- d) Maderas y muebles dentro de un contenedor destinado al mismo.

Artículo 55.- Funcionamiento y gestión.

1.- Para que el servicio que se presta en el Punto Limpio sea el correcto, es necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada fracción.

2.- A la entrada del recinto, un operario informa a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos y de la localización de los diferentes contenedores.

3.- En todas las entregas será necesarias la presentación del DNI del usuario al encargado del Punto Limpio que lo anotará en un documento para el control interno. Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

4.- Antes del depósito de los residuos se procederá a su supervisión para comprobar las cantidades entregadas.

5.- El usuario accederá a la zona de acopio donde depositará los residuos en su correspondiente contenedor.

6.- Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, los operarios del Punto Limpio darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los

Cód. Validación: 4NQX39PTTWP2LCHT4HL9ELY5
Verificación: <https://fuentesdeandalucia.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 22



residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación, en tanto no existan instalaciones para su reciclaje.

7.- Las instalaciones del Punto Limpio deben permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los operarios deben controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier materia que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

8.- El encargado del Punto Limpio podrá rechazar aquellos residuos que cuando por su naturaleza, peso o volumen no puedan ser admitidos de acuerdo con la presente Ordenanza.

Artículo 56.- Prohibiciones.

Se prohíbe:

- a) La entrada de residuos de origen industrial, debiendo las entidades de este carácter gestionar sus propios residuos.
- b) Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en esta Ordenanza.
- c) Depositar diferentes residuos mezclados.
- d) Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- e) Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles.
- f) Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- g) Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones, fuera del horario de funcionamiento del Punto Limpio.

TÍTULO V **Responsabilidad y régimen sancionador**

Artículo 57.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Es de aplicación en esta materia lo determinado en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelo contaminados para una economía circular y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, o norma posterior que las sustituya, desarrolle o complemente.

Disposición Final única. - Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a los 15 días de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cod. Validación: 4NQX39PTTWP2LCHT4HL9ELY5
Verificación: <https://fuentesdeandalucia.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 22

